

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, martes 25 de Marzo de 1902

Número 70

## AVISO

DIRECCIÓN DE LA  
IMPRESA NACIONAL

El 31 de este mes termina el 1er. trimestre de suscripción a *La Gaceta* y al *Boletín Judicial*. No se enviarán esas publicaciones a quien con anterioridad no haya satisfecho el valor correspondiente.

Suscripción a *La Gaceta* (el trimestre) ..... 3-00  
 „ al *Boletín Judicial* (el trimestre) ..... 3-00  
 „ a estas 2 publicaciones juntas ..... 5-00

Se reciben suscripciones en la Imprenta Nacional, San José, calle 19, Norte, y en las administraciones de correos en provincias.

Marzo de 1902.

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia N° 26.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N° 26

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, a la una y cuarto de la tarde del doce de Marzo de mil novecientos dos.

En las diligencias promovidas por el señor Felipe Sala Bell, mayor de edad, soltero, agente viajero de comercio, español, vecino de Londres y residente actualmente en esta ciudad, sobre denegación formal de la inscripción de un poder otorgado a su favor por la casa "Mancha y Compañía", de Londres; el señor Jefe del Registro Público, ha interpuesto recurso de casación de la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones;

Resultando:

1º—Presentado dicho documento al Registro Público, fué suspendida su inscripción, expresándose "que no se conoce la personalidad del otorgante". No conforme el señor Sala Bell, pidió se denegara en forma la inscripción, y el Jefe del Registro, por resolución de la una de la tarde del veintiuno de Enero de este año, denegó la inscripción y dispuso elevar los actua-

dos al superior para que resolviera en grado. Se fundó el Registrador en los artículos 50, 58 y 59 del Reglamento del Registro Público y en las siguientes consideraciones: *primera*, que la simple denominación de "Mancha y Compañía", no es bastante, según las leyes de este país, para conocer la naturaleza y facultades de la personalidad física ó moral que pueda atribuírsele en su calidad de mandante; y *segunda*, que debiendo consignarse en toda inscripción que se haga en el Registro Público las condiciones que en este caso exigen los artículos 453 y 467 del Código Civil y 84 del Reglamento del Registro Público, y faltando las circunstancias anotadas, la inscripción no procede;

2º—A las dos y media de la tarde del veintisiete de Enero citado, la Sala Primera revocó la resolución que antecede y mandó practicar la inscripción solicitada. Consideró la Sala: que por haberse llenado las formalidades exigidas por los artículos 453 y 467 del Código Civil y 84 del Reglamento del Registro Público, en que el Registrador funda la denegación de inscripción, debe revocarse el auto apelado y ordenarse la inscripción del documento á que las diligencias se refieren;

3 —En el recurso se alega: la Sala ha violado é infringido los artículos 453 y 467 del Código Civil y 84 del Reglamento del Registro Público, porque en el expresado documento se omitió consignar los nombres y calidades de los socios que constituyen la denominación de "Mancha y Compañía", ó las del gerente que debió intervenir en su representación, y en uno y otro caso la constancia de que usaban de las facultades necesarias para conferir el poder ó mandato en representación de la persona moral en cuyo nombre obraba. Si bien la denominación "Mancha y Compañía" puede ser conocida en el comercio, tratándose de un documento público, sujeto á Registro, y debiendo consignarse en el asiento respectivo la naturaleza del documento y el nombre, apellidos y vecindad de las personas que aparezcan del mismo, no puede ser aceptable una entidad anónima por rechazarlo las leyes anotadas como infringidas. Las leyes de orden público obligan así á los habitantes como á los transeúntes en el territorio de la República (artículo 2º del Código Civil), y siendo las leyes de Registro de esta orden, no puede esquivarse lo dispuesto en las leyes citadas como infringidas por la Sala, sin que valga que ella afirme que esos requisitos se han cumplido, pues en el documento de que se trata consta lo contrario, sin que la Sala sentenciadora haya demostrado en qué forma se les ha dado cumplimiento. Que sólo el gerente de una sociedad mercantil ó sea la persona autorizada por la escritura ó estatuto de su constitución, ó los socios mismos pueden dar tales poderes; consta de la ley costarricense, como lo demuestran los artículos 214 y 215 del Código de Comercio, y el Registro no puede prescindir de consignar en el asiento respectivo, las circunstancias de los artículos ya citados como infringidos;

4º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que si bien con sujeción á las leyes de cartulación vigentes en Costa Rica, el cartulario no habría podido decir que se presentó una personalidad moral á constituir un poder, sino que habría consignado que se presentó una personalidad física, indicando su nombre y apellido, con facultad bastante para representar á aquella personalidad moral, esa fórmula pertenece á lo extrínseco y las formas extrínsecas de los documentos públicos se rigen por las leyes del país donde se otorgan. (artículo 8º del Código Civil);

2º—Que si la entidad moral "Mancha y Compañía" tuvo ó no capacidad bastante para constituir apoderado como lo hace en el documento de que se trata, es cuestión que pertenece al orden intrínseco, que no se ha planteado y que no es el caso de examinar y resolver al presente;

3º—Que la disposición del artículo 84 del Reglamento del Registro Público, en relación con el 467 del Código Civil, puede bien cumplirse por el Registrador, consignando los nombres que expresa el documento cuya inscripción se solicita en la forma en que aparece, "Mancha y Compañía", personalidad moral que otorga el poder, y "Felipe Sala Bell", apoderado nombrado sin las adiciones consignadas en la escritura adicional extendida en Costa Rica, porque el apoderado no tiene facultades para adicionar de modo alguno su propia credencial;

4º—Que, por lo expuesto, la casación pedida no procede;

Por tanto, y con presencia de los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente; y devuélvanse los autos al Tribunal de su procedencia, con certificación de la presente.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

## Administración Judicial

### DENUNCIOS

N° 3,234

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Yo, Federico Góngora Herrero, mayor de edad, casado, litógrafo y de este vecindario, á V., respetuoso, expongo:—En terreno baldío, en uno de los cerros llamados del *General*, sitos en jurisdicción de San Pedro de Barba, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Heredia, á ambas orillas del río *General*, en sus cabeceras, he descubierto, sin que antes hubiera sido trabajada, una mina de oro, cuya veta tiene dirección de Norte á Sur. Denuncio esa mina y pido que en su oportunidad se me adjudique en propiedad con todas las pertenencias á que la ley me da derecho, más el sitio para poner la hacienda de moler el mineral; esas pertenencias se darán continuas. El terreno en que se halla la mina está limitado: al Norte, por terrenos de David Romero, y por los demás rumbos con baldíos.—San José, 11 de Enero de 1902.—F. Góngora H.—F. Montero Barrantes, abogado."

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 3 de Marzo de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—1.—Valor 4-70

## REMATES

Nº 3,235

A las doce del día dieciséis del entrante mes de Abril, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, lo siguiente: tres nichos del mausoleo construido en el panteón de esta ciudad por José Jiménez Vindas y dos derechos de seiscientos veinticinco colones y ochocientos veinticinco colones, respectivamente, proporcionales á mil cuatrocientos colones en que fué valorada para su adjudicación la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 466, folio 350, número 19,923, asiento 1, que es casa con terreno de café, pastos y labrantía, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, como de 5 hectáreas, 94 áreas, 6 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, entre propiedades de Toribio Arce, Jesús Cortés y Pedro Valerio al Norte; de Juan Arce y Florencio Vindas al Sur; de Pablo García, calle en medio, al Este; y de José Antonio Arce y Santos Villalobos, también calle pública en medio, al Oeste. Estos bienes pertenecen al concurso de José Jiménez Vindas y se venden, libres de gravámenes, á solicitud del curador del concurso y están apreciados por segunda vez, los nichos en ₡ 7-50 cada uno; el primer derecho en ₡ 131-25 y el otro derecho en ₡ 150-00. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 17 de Marzo de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

M. R. CHAVERRI,—Proscio.

3—1.—Valor ₡ 4-80

Nº 3,224

A la una de la tarde del quince de Abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré un derecho de ₡ 72-85½, proporcional á ₡ 1,165-00 en que fué valorada la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, folio 518, tomo 382, número 5,218, asiento cinco, que es terreno dedicado á potrero y siembra de granos, situado en el barrio de Mercedes de la villa de Atenas, cantón quinto de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Leandro Vargas, Manuel García y Telésforo Vargas, hoy de Pablo Ramírez, calle en medio; Sur, propiedades de Pablo Alfaro, Juan Morera, Antonio Chaverri y Jesús María Alvarado, quebrada del Cajón en medio; Este, ídem de Rafael Barrantes y Manuel Ramírez; y Oeste, ídem de Pablo Ramírez y Jesús Sánchez.—Mide 20 hectáreas, 26 áreas, 69 centiáreas y 84 decímetros cuadrados. Perteneció á José María Gómez Orozco, mayor, casado, agricultor y vecino de Atenas, y se vende por haberse ordenado en juicio ejecutivo hipotecario que contra éste sigue José Cubero Barahona, de sus mismas calidades y vecindario; sirve de base para el remate la suma de quinientos colones por que está hipotecado, según el asiento 23,894, folio 403, tomo 31 de la Sección de Hipotecas, y este gravamen será cancelado.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 20 de Marzo de 1902.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Scio

3—2.—Valor ₡ 4-60

Nº 3,221

A la una de la tarde del diecisiete de Abril entrante y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré los bienes siguientes, inscritos en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de Heredia, siguientes: 1º) Un derecho de ₡ 166-66½, proporcional á ₡ 500-00 en que se valoró la finca número 9,432, folio 302 del tomo 145, asiento 5, que es terreno dedicado á potrero, sito en el punto llamado *La Quintana* del barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia; mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; y linda: Norte, calle privada en medio, terreno de Manuel María Benavides; Sur, calle pública en medio, terreno de Martín Rojas; Este, ídem de Rafaela González; y Oeste, río de *La Bermúdez* en medio, propiedad de Justo Arce.—Valorado tal derecho

en ₡ 100-00.—2º) Derecho de ₡ 1666op-6½, proporcional á ₡ 500-00 en que se valoró la finca 11,024, folio 38 del tomo 176, asiento 4, consistente en potrero, sito en el punto llamado *La Quintana* del barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia; mide 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, poco más ó menos; y linda: Norte, propiedad de Joaquín Vindas y Ramón Sánchez; Sur, ídem de Martín Rojas y Luis Rodríguez, calle pública en medio; Este, ídem de Rafael Alvarado; y Oeste, ídem de Eulogio Fonseca; valorado este derecho en ₡ 100-00.—3º) Un derecho de ₡ 100-00, proporcional á ₡ 1,900-00 en que fué valorado otro derecho de ₡ 550-00, proporcional á ₡ 1,450-00 en la finca 2,844, folio 411 del tomo 285, asiento 11, que es terreno cultivado hoy de café sito en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia; mide 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados; y linda: Norte, terrenos de la testamentaria de Juan Campos y Martín Zamora; Sur, ídem de Ramón Argüello y Rosa Rodríguez; Este, camino en medio, terreno de Nicolás Zamora; y Oeste, propiedad de Carmen Vindas; valorado en ₡ 50-00.—4º) Derecho de ₡ 166-66½, proporcional á ₡ 500-00 en que se valoró la finca 17,879, folio 239 del tomo 356, asiento 1, que es terreno cultivado de pastos, sito en el punto llamado *La Quintana*, barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia; mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; y linda: Norte, calle pública en medio, propiedad de Manuel Marín Benavides; Sur, ídem de José Marín González y Martín Rojas; Este, ídem de Ramón Sánchez Rodríguez antes, hoy parte de la finca de que fué parte, perteneciente á Martín Zamora García; y Oeste, ídem de Martín Rojas; valorado en ₡ 100-00.—Los derechos descritos pertenecen á Petronila Sánchez Chacón, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Santo Domingo de Heredia; y con la base de las sumas en que han sido valorados, se venden en ejecución que en cobro de colones sigue contra ellos y Pascual Bolaños Rodríguez, mayor, casado, agricultor y del vecindario expresado, el señor Pablo Buron Breard, mayor, soltero, tenedor de libros, francés y de este domicilio, en su carácter de cesionario del primitivo ejecutante, que lo fué *Hipólito Tournón y Compañía*.

Juzgado 2º Civil.—San José, 17 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Scio.

3—2.—Valor ₡ 11-10

## TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,236

Esteban Murillo Morales, mayor, casado, agricultor, vecino de Poás, solicita información sobre posesión que en nombre propio ha tenido por más de diez años, su vendedor Justiniano Murillo Herrera, viudo y de sus demás calidades, y quien lo adquirió por compra á María de Jesús Herrera, de un terreno cultivado de pastos y caña de azúcar, cito en San Pedro, distrito del nuevo cantón de Poás de esta provincia; mide como cuatro hectáreas y cincuenta y cinco áreas, linda: Norte, quebrada Chilamate en medio, propiedad de Santos Murillo; Sur, calle pública en medio, ídem de Juan Ugalde; Este, ídem de Juan Herrera; y Oeste, ídem de la testamentaria de Pablo Murillo. Vale cien colones aproximadamente. Quienes tengan derecho de oponerse á la inscripción que se pretende, preséntense á deducirlo dentro de treinta días que al efecto se les concede.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela 5 de Marzo de 1902.

ENRIQUE SOLERA H.

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Scio

3—1 Vale ₡ 3-15

Nº 3,218

Fidelina Mora Villalta, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Piedras Negras de este cantón, solicita información posesoria en mi Alcaldía para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, por haberla poseído por más de diez años,

la finca siguiente: terreno situado en Piedras Negras del cantón de Mora y provincia de San José, constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, cultivado de café y plátanos una parte y la otra dedicada á la agricultura, con una casa ubicada á expensas de su vendedor, constante de 7 metros 24 milímetros de frente, por 5 metros 16 milímetros de fondo, construida de madera redonda, cubierta con teja de barro y cerrada de tabique, con estos linderos: Norte, la iglesia de Piedras Negras, calle en medio; Sur, terreno de Teófilo Borbón; Este, terreno de Salvadora Agüero; y Oeste, terreno de Aniceto Mora. Lo hubo por compra á José Vargas Mendoza, y está libre de gravámenes.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única de Mora, 18 de Marzo de 1902.

L. MUÑOZ R.

ALEJANDRINO JIMÉNEZ,—Scio.

3—3.—Valor ₡ 3-65

Nº 3,219

Sixto Portugués Tames, mayor, casado, agricultor de este domicilio, quiere inscribir un terreno dedicado al cultivo, situado en el distrito sexto de este cantón; lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Salvador Oreamuno; Sur, ídem de Pedro Chaves; Este, ídem de Leonidas Robles; Oeste, ídem del Presbítero Esteban Chaverri; constante como de siete hectáreas; vale doscientos colones.

Quien tenga derecho, dedúzcalo en treinta días.

Alcaldía segunda.—Cartago, 19 de Marzo de 1902.

FERNANDO E. JIMÉNEZ

CÉLIMO OBANDO,—Scio.

3 v. 2.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,240

Prudencio Madrigal Jiménez, mayor, casado, agricultor, vecino de San Antonio de este cantón, solicita información para inscribir en su nombre el inmueble siguiente, que ha comprado á Anselmo Umaña Rodríguez, de sus mismas calidades, quien á su vez lo adquirió por compra á José Cordero; la ha poseído como dueño por más de diez años, el señor Umaña Rodríguez; vale cincuenta colones aproximadamente: terreno cultivado de pastos, junto con una casa construída á expensas del solicitante Madrigal; mide el terreno como cincuenta y tres áreas y la casa como doce metros de frente por siete de fondo, la cual vale también como cincuenta colones; sito este inmueble en Santiago Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Norberto Arroyo; Sur, yurro en medio, ídem de Ramón Barrantes; Este, ídem de Elena Quirós; Oeste, ídem de Ramón Arrieta. Quienes tengan derecho de oponerse á la inscripción que se pretende, preséntense á deducirlo en el término de treinta días que al efecto señáleseles.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela,—12 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Scio.

3—1.—Valor ₡ 3-75

Nº 3,237

José Benédicto Solano Rojas, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información para inscribir en su nombre un terreno cultivado de pastos, sito en San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide como seis hectáreas; lindante: Norte, propiedad de Joaquín Porras; Sur, ídem de José Villegas; Este, ídem de Francisco González; Oeste, calle pública en medio, propiedad de Matilde Salazar y José Villegas. Adquirido por compra á José Solano. Lo ha poseído como dueño por más de diez años. Vale cien colones aproximadamente. Quienes tengan derecho de oponerse á la inscripción que se pretende, dedúzcalo en el término de treinta días, señalados al efecto.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—7 de Marzo de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Scio.

3 v. 1.—Valor ₡ 2-50

Nº 3,238

Francisco Vega Delgado, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, solicita información para inscribir en su nombre el siguiente inmueble que compró á José María Sancho Miranda, de sus mismas calidades, quien á su vez lo adquirió por donación del señor Dolores Vega y lo ha poseído como dueño por más de trece años: terreno dedicado á siembra de maíz y frijoles; sito en San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide como treinta y cuatro áreas; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de la testamentaria de Trinidad Carranza; Sur, ídem de María Carranza; Este y Oeste, ídem de la misma testamentaria de Trinidad Carranza; quienes tengan derecho de

oponerse, dedúzcanlo en el término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—10 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3 v. 1.—Valor ₡ 2-85

Nº 3,239

Domingo Moreira Morales, mayor, casado, agricultor, vecino de San Isidro de este cantón, solicita información para inscribir en su nombre el inmueble siguiente, que ha poseído como dueño por más de doce años y que adquirió por compra á José Arguedas y Lorenzo Durán: terreno cultivado de pastos, caña de azúcar, café y plátanos; mide como ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas; sito en La Laguna, barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Jerónimo Arce; Sur, ídem de Leopoldo Arce; Este, río Tambor en medio, propiedad de la testamentaria de Manuel Jinesta; y Oeste, calle en medio, ídem de la testamentaria de Pedro Sibaja. En ese terreno ha construído á sus expensas el solicitante una casa que mide como diez metros de frente como por cinco metros de fondo; quienes tengan derecho de oponerse á la inscripción que se pretende, preséntense á deducirlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—17 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3 v. 1.—Vale ₡ 3-65

Nº 3,242

A quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Domingo Chavarría Valerio, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, en su carácter de albacea propietario definitivo en la mortuoria de la señora Francisca Hernández Vargas, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y del vecindario dicho, y ha solicitado información de testigos para justificar la posesión que tuvo por más de diez años, la señora Hernández del inmueble siguiente: un terreno cultivado de pastos y café; sito en el barrio de San José del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; mide como 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle pública en medio, propiedad de Anselmo Hernández; Sur ídem de Juana Evarista Sandoval; Este, ídem de Ramón Matamoros y Vicente Gómez; y Oeste, ídem de Florencio Garita. Vale esta finca noventa colones, y la hubo dicha señora Hernández, por compra á Julián Sánchez Gómez; y está libre de gravámenes.

Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 13 de Marzo de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3—1 Valor ₡ 4-00

## CONVOCATORIAS

Nº 3,226

El señor Maximiliano Diermissen y Nagel, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ha sido declarado en quiebra; se ha fijado interinamente el trece de Febrero último como fecha de la misma y se ha nombrado á don Uladislao Guevara Pérez curador provisional.—Prohíbese á los deudores hacer pagos ó entrega de objetos á otra persona que al curador ó al Juez, bajo la pena de no quedar descargados de sus obligaciones quienes contraven-gan á esta orden. Previénese á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro de quince días hagan al curador ó al Juez manifestación y entrega de ellas, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios.—Los tenedores de prendas y demás acreedores con derecho de retención sólo están obligados á dar parte á las personas antes dichas.—Llámanse á todos los que intenten reclamos contra el quebrado para que manifiesten sus créditos ó aleguen la preferencia que tuvieren dentro de treinta días, los residentes en esta República; y dentro de los términos establecidos en el artículo 247, Código de Procedimientos Civiles, los residentes en el extranjero; y convócase á los interesados para una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del doce de Abril del corriente año, con el objeto de que elijan curador definitivo y suplente.

Juzgado de primera instancia.—Puntarenas, 17 de Marzo de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

3 v. 2.—Valor ₡ 5-20

Nº 3,241

Convócase á los interesados en la mortuoria de Antonia Solano Hidalgo, y Zoila Marín Solano, que fueron mayor de edad, casada, de oficio doméstico la primera; de cincuenta y tres días de edad la segunda, y ambas de este vecindario, á una junta que se verificará en esta oficina á las nueve de la mañana del treinta y uno de Marzo corriente, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única del cantón del Paraíso,—17 de Marzo de 1902.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

MOISÉS SEVILLA G.

FRANCISCO REDONDO G.

3—1.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,231

Convócase al albacea y demás interesados en la mortuoria de don Jorge Morera Méndez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día cinco de Abril próximo, con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de las reformas al proyecto de partición, solicitadas por el representante de menores don Marcelino Pacheco Hidalgo.

Alcaldía única de Palmares.—20 de Marzo de 1902.

JOSÉ SALAZAR M.

PEDRO R. ÁLVAREZ,—Srio.

3—2.—Vale ₡ 2-00

Nº 3,215

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Rafael Brenes Vega, á una junta que se verificará en este despacho, á las tres de la tarde del diez del entrante mes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrío.

3—3.—Valor ₡ 2-00

## CITACIONES

Nº 3,233

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de la señora Matea Morera Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término indicado, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, en la inteligencia de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.—El albacea provisional señor Vicente Vargas Rojas, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, tomó posesión de su cargo, hoy, á las diez de la mañana, previo el juramento de ley.

Alcaldía única de Palmares, 21 de Marzo de 1902.

JOSÉ SALAZAR M.

PEDRO R. ALVAREZ,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-25

Nº 3,244

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de los señores Adolfo Darío Escobar Saavedra y Eva Escobar Morales, que fueron casado y artesano el primero, soltera, de oficios domésticos la segunda, ambos mayores de edad y de este vecindario, para que dentro de tres meses, de los cuales ha trascurrido uno, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, pena de ley si no lo verifican.—El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial*, número 35, correspondiente al 12 de Febrero próximo pasado.

Alcaldía tercera de San José, 14 de Marzo de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-10

Nº 3,232

Por primera vez y con tres meses de término, cito, llamo y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Manuel Vargas Esquivel, que fué mayor, viudo, agricultor y vecino de San Rafael de esta provincia, para que en el término señalado, comparezcan en este despacho á deducir sus derechos, bajo la pena de que, si no comparecen, la herencia pasará á quien corresponda.

El señor Manuel Muñoz Chaves, mayor, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta provincia, aceptó el cargo de albacea primero testamentario en dicha mortuoria, á las tres de la tarde del día primero del mes en curso.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 3 de Marzo de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-30

Nº 3,243

Por primera vez y con tres meses de término cito, llamo y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en el juicio de sucesión del señor José Villalobos Benavides, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, para que dentro del término dicho se presenten en esta oficina á ejercitar sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda. El señor Ramón Villalobos Benavides mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, aceptó tal cargo y tomó posesión de él, previo el juramento de ley, á las nueve y media de la mañana del día de antier.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 7 de Marzo de 1902

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ Mª AGUILAR,—Srio.

1—1 Valor ₡ 1-45

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Por el presente cito á Francisco Espenser para que dentro del término de diez días se presente á este despacho, á fin de que sea reconocido por el Médico del Pueblo, cuyo dictamen debe figurar en causa que por lesiones se sigue contra Francisco Jiménez.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 12 de Marzo de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrío.

Cito á los señores José María Zamora, cuyas calidades y vecindario se ignoran, y Cipriano Chaves Rubí, mayor de veinticinco años, soltero, jornalero y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, para que en el término de nueve días se presenten á esta oficina á declarar el primero como testigo y el segundo como indiciado en causa por lesiones graves á la señora Mercedes Chacón Moreira; y suplico á las autoridades de la República, indicarme el paradero de estos señores.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 5 de Marzo de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Con el término de diez días cito á Samuel Trovers para que se presente en este despacho con objeto de recibirle su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo, cometido en perjuicio de Manuel Ulyelt, bajo los apercibimientos de ley, si no comparece.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 10 de Marzo de 1902.

F. CANET

EDUARDO CUBERO,—Srio.

Con nueve días de término, cito al testigo Samuel González, para que comparezca á este despacho á declarar en causa criminal.

Alcaldía única de Puntarenas, 14 de Marzo de 1902.

J. HERNÁNDEZ S.

GREGORIO LAGUNA

JACINTO J. BRENES C.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Campos, contra quien he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 18 de Enero de 1902, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Campos, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y cuarto de la tarde del 5 de Febrero de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Carlos del Río Vargas, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las ocho de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos dos.—Con vista del veredicto del Tribunal de Jurado de acusación que antecede y de acuerdo con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos del Río Vargas por el delito de estafa en perjuicio de la señora Aurora Torres Ballesterio. Redúzcasele á prisión y prevéngasele que nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Ignorándose el paradero del reo Carlos del Río, llámesele por edictos y prevéngasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Cipriano Soto.—Mauro Álvarez J., Secretario."—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José.—15 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ÁLVAREZ J.,—Srio.

3 v. 1

Juan Francisco Canet Bonilla, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente William Marshall ó Nutchell, jamaicano, contra quien he proveído con fecha 29 de Enero último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra William Marshall Nutchell por el delito de hurto en perjuicio de Osmond Phillipps Núñez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Dado en Limón, á 13 de Marzo de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

F. CANET

EULOGIO QUESADA,—Prosrío.

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo Benjamín Carvajal Calderón, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Benjamín Carvajal y Felipe Villegas, por el delito de abigeato en perjuicio de Bernardino Bravo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese á los reos por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dichos reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se les declarará rebeldes y se les tendrá por confesos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan.

5 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

## Reos ausentes procesados en el Juzgado del Crimen de San José

Año de iniciación	REOS	Domicilio	Delitos	OFENDIDO
1901	Amiassorho Echepare Celso	San José [peruano]	Hurto	Jacinto Carbonell
1900	Artavia Calderón Santiago	—	Estafa	Juan J. Jongh
1901	Araya Quesada Patrocinio	San Isidro [Arenilla]	Lesiones	Isabel Porras
1896	Agüero Barrantes Pedro	San José	Estafa	Trinidad Montero
1898	Arias Emilio	—	Robo	Eugenio Lamico
1895	Alvarado Emilio	—	Abigeato	Estanislao Beltetón
1898	Amador Antolino	—	Lesiones	Jacinto Padilla
1899	Armas Gonzalo	Desamparados	Estafa	Manuel A. Gutiérrez
1899	Bonilla Delgado Francisco	San José [español]	Amenazas de atentado	Manuel M <sup>a</sup> Calvo
1895	Bejarano Bartolo	Puriscal	Lesiones	Roberto Bron
1898	Barrantes Vargas Enrique	Escasú	Hurto	Ricardo Bejarano
1898	Campos Gutiérrez Miguel	San Gabriel	Falsificación	María F. de Tinoco
1900	Castillo Zeledón Juan	San José	Lesiones	Adalberto M. Segura
1897	Caviechoile Ferrarresi Antonio	—	Homicidio	Rafael Díaz
1899	Chavarría Cervantes (a.) Pichón, Filadelfo	— [italiano]	Abigeato	Ramón Rodríguez
1898	Delgado Jesús	—	Amenazas de atentado	Vicente Durán
1901	Díaz Aguilar José Prudencio	Aserri	Abigeato	Abel Ulloa López
1895	Fallas Cisneros Manuel	—	Lesiones	Gabriel Zúñiga
1895	Flores Hernández Jenaro	Puriscal	"	Aurelia Sánchez
1894	Hernández Eduardo	San José [cubano]	Hurto	Quiebra "Ortuño y C <sup>o</sup> "
1897	Herrera Castillo Teodoro	Pavas [nicaragüense]	Lesiones	José Barrantes
1901	Jiménez Artavia Maximino	Puriscal	Amenazas de atentado	Faustino Jiménez
1899	Jiménez Carvajal Esteban	— ó Zapote	Homicidio y otro	Guillermo Trejos
1899	Martín Carranza Alfredo	San José	"	Lic. J. Marcelino Pacheco
1898	Marín Mata Pablo	Cantón de Mora	Lesiones	Martín Mora
1897	Morales Florencio	St <sup>a</sup> Clara [nicaragüense]	Homicidio	José M <sup>a</sup> Araya
1900	Mena Soto María	San José	Incendio	María Angulo Montoya
1900	Murillo Juan	Cantón de Mora	Lesiones	Eulogio Ríos
1901	Monge Román Gabino	—	"	Eligiano Román
1890	Miranda Quesada Marcos	Desamparados	Homicidio	Gregorio Vásquez
1895	Monge Quirós Francisco	Cantón de Mora	"	Frutos Mata
1899	Morales Azofeifa	Escasú	" frustrado	Jenaro Delgado
1899	Mena Jiménez Francisco Adriano	Tarrazú	"	Onofre Camacho
1898	Mena Castillo Pedro	—	Lesiones	Rafael Camacho
1899	Pérez Hernández Damián	Cantón de Mora	Amenazas de atentado	María L. Vásquez
1899	Padilla Herrera Paulino	Limón	Falsificación	Rafaela Jiménez
1899	Portuguez Arias José	Mojón	Lesiones	Alberto González
1899	Padrón Morales Manuel	San José	Violación	Rosa Murillo
1896	Pérez Santos	Pavas	Abigeato	Juan Cubillo
1896	Porte Pedro	San José	Estafa	Rafael Guzmán
1899	Palma Ricardo	—	Hurto	Henry Basanjon
1899	Prince José William	—	Robo	Lic. Ramón Loria V.
1895	Quesada Retana José Manuel	Alajuelita	Homicidio	Leopoldo Agüero
1901	Río Vargas Carlos del	San José [chileno]	Estafa	Paulino Ardón C. y C <sup>o</sup>
1900	Ramírez Solano Evangelina	—	"	Napoléon G. Ortuño
1895	Ricargo Santiago (negro)	—	Hurto	Samuel Barrantes
1897	Rodríguez José	Tarrazú	Lesiones	Juan Vargas
1895	Rodríguez Vicente	San Vicente	"	Francisco Rojas N.
1897	Sánchez Sánchez Pablo	Aserri	"	Baltasar Chaves
1898	Song Long Rubén	Cantón de Mora	Bestialidad	-----
1901	Sánchez Garita Ponciano	San José	Hurto	Martín Pacheco
1898	Salazar Rojas Ruperto	—	Lesiones	Sabino Villanea
1898	Saborío ú. ap. José	Uruca	"	Santiago Morales
1899	Sielzer ú. ap. Maximiliano	San José [alemán]	Estafa	André Whale y C <sup>o</sup>
1895	Solano Chinchilla Juan	—	Hurto	Juan de Dios Piedra
1896	Trejos Quesada Donato	—	"	Rafael Casasola
1899	Umaña Moreira Juan	San Juan	Lesiones	Fidelina Zúñiga
1898	Vittone Mantino Juan	San José [italiano]	Homicidio frustrado	Augusto Marmocchi
1900	Vargas Díaz Manuel	—	Hurto	Carlos Goyenaga
1897	Vindas Navarro José Reyes	Aserri	Lesiones	Juan Fallas Alfaro
1899	Zamora Orozco Pablo	San Juan	"	Fidelina Zúñiga
1899	Zamora Orozco Inocente	—	"	Fidelina Zúñiga

Las autoridades de la República se servirán expedir órdenes para la captura de los reos especificados en la lista anterior y que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.

Juzgado del Crimen de San José, 19 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.